

## **Adjudicación judicial de apoyo - 2021-414**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 15 de octubre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** presentada por la abogada PATRICIA HERNANDEZ TARAZONA, quien actúa en nombre propio y en calidad de hija de la señora SANTOS TARAZONA DE HERNANDEZ, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- En la demanda se deben indicar concretamente los actos jurídicos frente a los cuales se requiere conceder el apoyo para la señora SANTOS TARAZONA DE HERNANDEZ

2.- Debe modificarse la demanda por cuanto la figura de ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO dejó de tener vigencias desde el pasado 27 de agosto de 2021, de conformidad con la Ley 1996 de 2019

3.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda que se envió simultáneamente por medio físico o electrónico, copia de ella con sus respectivos anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior por tratarse de un proceso Verbal sumario.

4.- En la demanda debe informar el nombre y dirección electrónica de dos (02) personas que tengan conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITE**, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

### **R E S U E L V E**

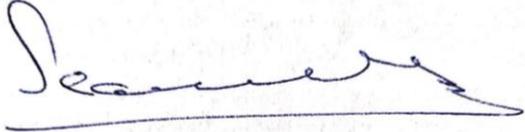
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a la doctora PATRICIA HERNANDEZ TARAZONA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 91584 del C.S.J. quien actúa en nombre propio y en calidad de hija de la señora SANTOS TARAZONA DE HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**